

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **183** 2015/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana, **17 JUL 2015**

**VISTOS:** el DTI N° 01985; la Carta N° 015-2015 de fecha 27 de Mayo del 2015 del Ing. Granda Nole Carlos Alberto; el Informe N° 122-2015/GRP-401000-401400-401410-ECB de fecha 09 de Junio del 2015 del Inspector Ing. Edmundo Dante Cueva Bastidas; el Informe N° 124-2015/GRP-401000-401400-401410-ECB de fecha 11 de Junio del 2015 del Inspector Ing. Edmundo Dante Cueva Bastidas; el Informe N° 215-2015/GRP-401000-401400-401410 de fecha 08 de Julio del 2015 de la Sub Directora de la Unidad de Estudios y Proyectos; y demás documentos referentes a la SOLICITUD de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, para la ejecución del servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL ADECUADO SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS CAPULLANAS- DISTRITO DE SULLANA- PROVINCIA DE SULLANA-PIURA**"

**CONSIDERANDO:**

Con fecha 08 de Septiembre del Septiembre del 2014, se suscribió el **CONTRATO N° 019-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, entre la **GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"** y el Consultor **ING. CARLOS ALBERTO GRANDA NOLE**, para la contratación del servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL ADECUADO SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS CAPULLANAS- DISTRITO DE SULLANA- PROVINCIA DE SULLANA-PIURA**"; con un monto contractual ascendente a **S/. 149,994.33 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 33/100 NUEVOS SOLES)**, incluido IGV, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta N° 015-2015 de fecha 28 de Mayo del 2015, el Consultor Ing. Carlos Alberto Granda Nole solicita a la Gerencia Sub Regional; la ampliación de Plazo N° 02 por cuarenta y cinco (45) días calendarios, en atención a que los trámites administrativos para la aprobación del proyecto a presentar por su representada ante el Concesionario ENOSA SULLANA, se lleva en base a la Resolución Directoral N° 018-2002-EM DGE (26.09.2002), la misma que establece plazos, para efectos de revisión, levantamiento de observaciones, aprobación del proyecto y emisión de la Resolución de conformidad con el proyecto, por lo que hasta la fecha, la Entidad no les ha entregado el documento solicitado;

Que, mediante Informe N° 122-2015/GRP-401000-401400-401410-ECB de fecha 09 de Junio del 2015, el Ingeniero Inspector Ing. Edmundo Dante Cueva Bastidas manifiesta al Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos, que el Consultor Ing. Carlos Alberto Granda Nole solicita la ampliación de Plazo N° 02, por cuarenta y cinco (45) días calendario, en mérito a que no se ha cumplido con los objetivos por parte de



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **183**-2015/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana, **17 JUL 2015**

ENOSA - Sullana de entregar en forma oportuna el documento de factibilidad de Suministro y Fijación del Punto de Diseño, por lo que, recomienda declarar Procedente dicha solicitud, en amparo al artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 215-2015/GRP-401000-401400-401410 de fecha 08 de Julio del 2015, el Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos recomienda al Director Sub Regional de Infraestructura, declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por cuarenta y cinco (45) días calendario solicitada por el Consultor Ing. Carlos Alberto Granda Nole, en el extremo que, dicha solicitud ha sido formulada extemporáneamente, es decir fuera del plazo contractual, tal y conforme se puede verificar en la documentación que antecede, acorde al contrato, a la fecha de inicio del estudio, desarrollo del mismo y las fechas de pago efectuados a la fecha, asimismo, manifiesta que, se debe de tener en cuenta que, esta Gerencia Sub Regional, ha cursado de manera reiterativa cartas al consultor a fin de que levante las observaciones formuladas por el Equipo Supervisor, siendo que, hasta la fecha el consultor no cumple con lo solicitado;

Asimismo, recomienda tener en cuenta lo establecido en la **CLAUSULA SÉPTIMA del CONTRATO N° 019-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, respecto a la **CONFORMIDAD DEL SERVICIO**, estipula en su tercer párrafo que a la letra dice "Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Gerencia, no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidad que correspondan";

Que, del análisis efectuado por la Sub Directora de la Unidad de Estudios y Proyectos, y del Equipo Supervisor a través del Informe N° 124-2015/GRP-401000-401400-401410-ECB de fecha 11 de Junio del 2015, la solicitud de ampliación de Plazo ha sido formulada fuera del plazo, conforme lo siguiente:

**Plazos:**

Fecha de Firma de Contrato	08 de Septiembre del 2014.
Fecha de Entrega de Terreno	22 de Septiembre del 2014
Plazo de ejecución del Servicio	120 días calendarios
Fecha de Término inicial	20 de Enero del 2015.
Ampliación de Plazo N° 01.	60 días calendarios
Fecha de Término del servicio	21 de Marzo del 2015.

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **183**-2015/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana, **17 JUL 2015**

Que, estando a lo previsto en el Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, establece: **“El Contratista podrá solicitar la ampliación de Plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”**, en concordancia con los Artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria D.S. N° 138-2012-EF, y de conformidad con lo indicado el numeral 2 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el Ingeniero Consultor no cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma, de modo que, su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por cuarenta y cinco (45) días calendarios, debe ser declarada improcedente, debiéndose emitir la resolución en dicho sentido;

Adicionalmente, el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S N° 184-2008-EF y su Modificatoria D.S N° 138-2012-EF establece las causales que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de obras;

Que, la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el CONSULTOR Ing. Carlos Alberto Granda Nole, no se ajusta a las formalidades estipuladas en la normatividad precitada, por lo que conforme a lo vertido por el Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos y la Dirección Sub Regional de Infraestructura, se debe declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por cuarenta y cinco (45) días calendario, para la ejecución del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL ADECUADO SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS CAPULLANAS- DISTRITO DE SULLANA- PROVINCIA DE SULLANA-PIURA”**;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Unidad de Estudios y Proyectos, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Gerencial General Regional N° 099-2015/GOB.REG.PIURA-GGR de fecha 27 de Marzo del 2015; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”, y su modificatoria;

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1832015/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana, 17 JUL 2015

SE RESUELVE:

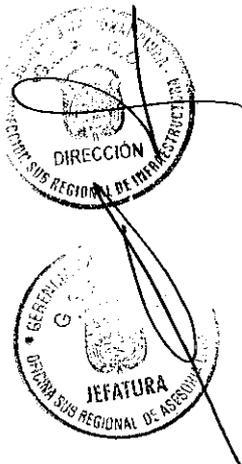
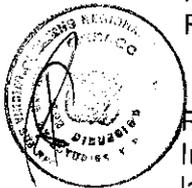
**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 en cuarenta y cinco (45) días calendario, presentada por el **INGENIERO CONSULTOR CARLOS ALBERTO GRANDA NOLE** mediante CARTA N° 015-2015 de fecha 28 de Mayo del 2015, recepcionada con DTI N° 01985, para la ejecución del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL ADECUADO SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS CAPULLANAS- DISTRITO DE SULLANA- PROVINCIA DE SULLANA-PIURA"**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO-** NOTIFICAR, la presente resolución al Consultor Ing. Carlos Alberto Granda Nole en su domicilio legal ubicado en Calle Ugarteche N° 348 Cercado del Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura.

**ARTICULO CUARTO.- HAGASE** de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnología de la Información OTI del Gobierno Regional y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

CPC. José Luis Baca Cruz  
GERENTE SUB REGIONAL